Expediente: **2375/26**
Carátula: **MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA C/ CONSTRUCTORA SCHILMAN GROUP SRL S/ APREMIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **DESISTIMIENTO**
Fecha Depósito: **15/04/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - CONSTRUCTORA SCHILMAN GROUP SRL, -DEMANDADO
20296668592 - MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA, -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 2375/26

H108013116480

JUICIO: "MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA c/ CONSTRUCTORA SCHILMAN GROUP SRL s/ APREMIOS". Expte. N° 2375/26.- (Juzgado de Cobros y Apremios 2)

San Miguel de Tucumán, 14 de abril de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: entra a resolver el desistimiento del derecho expresado por la actora en los autos caratulados: "MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA c/ CONSTRUCTORA SCHILMAN GROUP SRL s/ APREMIOS"

CONSIDERANDOS:

En autos se presentó **MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA** por intermedio su letrado apoderado promoviendo demanda de ejecución fiscal en contra de **CONSTRUCTORA SCHILMAN GROUP SRL,** por la **CAUSA N° 10044/22,** deuda cuyo monto asciende a la suma de **$70.000**.

Con fecha **10/03/2026**, se provee la demanda. Cabe aclarar que la intimación no se efectivizó por falta de movilidad, por lo que la litis no se encuentra trabada aún.

Mediante presentación con cargo de fecha **09/04/2026** la actora desiste del derecho, en virtud del Art. 253 del C.P.C.C.

Entrando en consideración de la cuestión planteada, cabe señalar que el proceso concluye por desistimiento del proceso o del derecho manifestado por una de las partes, conforme a los Arts 252 y concordantes del C.P.C.C.

Por lo que, teniendo en cuenta de que el desistimiento del derecho impide renovar en el futuro el mismo proceso, e importa la renuncia al derecho que en el mismo se ejerce, no corresponde imprimir el trámite del Art 252 tercer párrafo del código de rito, conforme lo señala el Art 253 último párrafo del CPCC. Y no habiéndose integrado la litis, no corresponde imponer costas del Art 70 del CPCC, y en consecuencia, se hará lugar al desistimiento formulado, sin costas para las partes (Art. 61 Inc 1° CPCC).

Atento a lo considerado con respecto a las costas y a lo preceptuado por el Art.4 de la ley 5480, no corresponde pronunciamiento sobre los honorarios del letrado apoderado de la parte actora.

Oportunamente procédase al archivo de las presentes actuaciones.

Por ello,

RESUELVO:

PRIMERO: Hacer lugar a lo solicitado por la parte actora, en consecuencia tener por desistido el derecho, referente a la CAUSA N° 10044/22, iniciado por MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA en contra de **CONSTRUCTORA SCHILMAN GROUP SRL,**. Oportunamente procédase al archivo de las presentes actuaciones.-

SEGUNDO: Sin costas para las partes, conforme lo considerado.-

TERCERO: No emitir pronunciamiento sobre honorarios, conforme lo considerado.-

HAGASE CONOCER FMJ

Actuación firmada en fecha 14/04/2026

Certificado digital:
CN=BERNI Adriana Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23132194904

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.